



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 106/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Gastón Pita Balansar, quien se ostenta como delegado del Poder Legislativo de Morelos.</p> <p>Anexo en copia certificada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acuse de recibo de quince de octubre de dos mil dieciocho, del oficio PDM/014/1 AÑO 2018, del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, dirigido al Gobernador de la entidad. 2. Acuerdo 022/SSLyP/DPLyP/Año 1/P.O. 1/18, de doce de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso de Morelos, dirigido al Director Jurídico del citado órgano legislativo. 	<p>043161</p>

Documentales recibidas el diecisiete de octubre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y el anexo de cuenta de quien se ostenta como delegado del Poder Legislativo de Morelos, mediante el cual pretende desahogar el requerimiento formulado en proveído de veintisiete de septiembre pasado, al realizar diversas manifestaciones relacionadas con los actos emitidos en cumplimiento a la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.

Al respecto, no ha lugar a tener por presentado al promovente, en virtud de que no tiene reconocida personalidad para actuar en el presente medio de control constitucional, pues de autos se advierte que no fue designado con el carácter que ostenta; lo anterior, en términos de los artículos 10, fracción II¹ y 11,

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

[...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

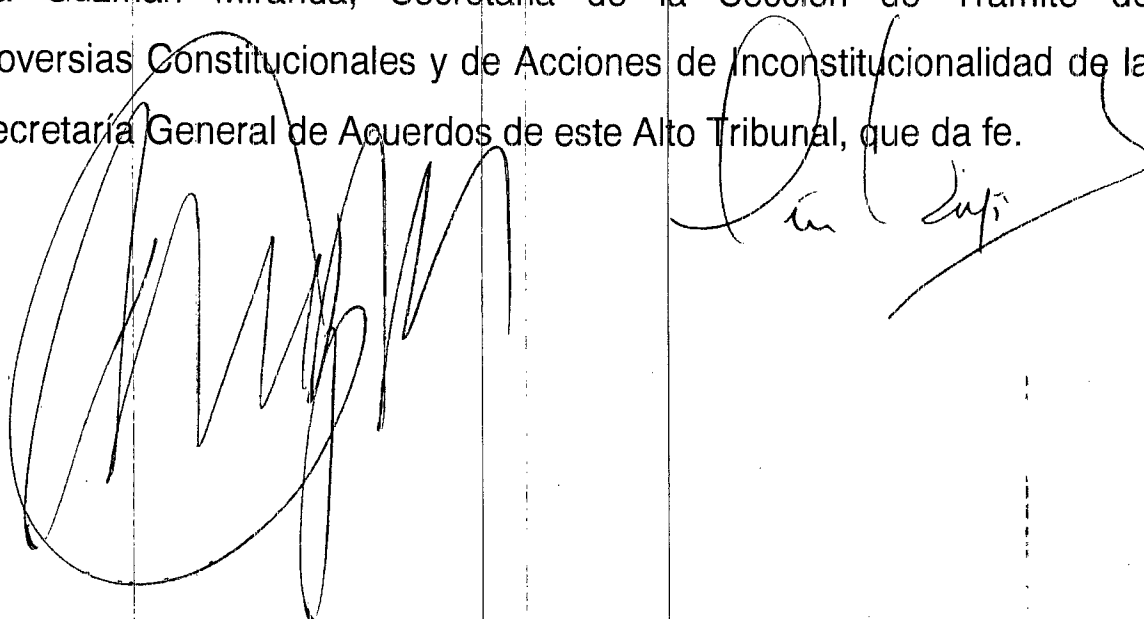
[...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 106/2017

párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/LMT 15

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]